**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

SANTIAGO, 09 de abril de 2024

**M E N S A J E Nº 038-372/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.

1. **ANTECEDENTES**

El Acuerdo sobre trabajo remunerado, suscrito con el Reino de los Países Bajos el 26 de octubre de 1995, fue promulgado mediante decreto supremo Nº 1.837 de 5 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el curso de su vigencia las Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, vigente desde el 1 de febrero de 1997, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas tanto en la legislación chilena como neerlandesa en lo que dice relación con los beneficiarios del aludido Acuerdo.

Con tal propósito, el año 2021 se inició la renegociación del tratado vigente, la que concluyó con la adopción del Acuerdo modificatorio que se somete ahora a vuestra aprobación.

1. **CONTENIDO**

El presente Acuerdo tiene por único propósito modificar el párrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo de 1995, en lo relativo a quienes se consideran miembros de familia dependientes.

En efecto, el actual párrafo segundo señala:

“Por miembros de familia dependientes se entenderá: a) al cónyuge; b) los hijos solteros dependientes que aún no hayan cumplido la edad de 21 años o que aún no hayan cumplido la edad de 26 años y sean alumnos de jornada completa en un establecimiento de educación secundaria o superior; c) los hijos solteros dependientes que sufran de alguna incapacidad mental o física.”.

Luego, dicho párrafo se modifica por el siguiente texto:

“Los familiares dependientes incluirán:

1. el/la cónyuge;
2. la persona con la cual un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico o de servicio viva en unión civil o en una relación registrada, reguladas conforme a las leyes del Estado de Origen; la persona con quien un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico y de servicio del Estado de Origen tenga un acuerdo de convivencia redactado por un notario público, en la medida en que la legislación del Estado de Origen permita dichos acuerdos;
3. hijos solteros dependientes que no hayan cumplido los 21 años o que aún no hayan cumplido 26 años y se encuentren realizando estudios a tiempo completo en un establecimiento de educación secundaria o superior;
4. hijos solteros dependientes que sufran de alguna discapacidad mental o física.”.

Así, este instrumento incorpora, principalmente, otras categorías de convivencia previstas en la legislación chilena, esto es el Acuerdo de Unión Civil (AUC), como en la neerlandesa (relación registrada y cohabitación, cumpliendo requisitos), dentro del concepto de miembros de familia dependientes del Acuerdo, pero diferenciando cada una de ellas.

Finalmente, el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el presente Acuerdo modificatorio, se remite al artículo 10 del Acuerdo de 1995 respecto de la entrada en vigor, el cual dispone al afecto que "Este Acuerdo regirá desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación mediante la que las Partes Contratantes se hayan comunicado que han cumplido con los requisitos constitucionales respectivos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.".

En mérito de lo expuesto y considerando que este nuevo instrumento modifica el Acuerdo de 1995, ampliando las categorías de beneficiarios del mismo, conforme a los cambios producidos en la legislación de ambas Partes, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **ALBERT VAN KLAVEREN STORK**

 Ministro de Relaciones Exteriores